

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, Enero Dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018).

Rad. N° 13001-31-03-010-2013-0128-00

CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-INCIDENTE DE
REGULACION DE HONORARIOS.

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTILLO HERMANOS Y CIA S EN C

DEMANDADOS: CLINICA MEDIHELP SERVICES

El Juzgado de Origen, esto es, el Décimo Civil Municipal de Cartagena reconoció personería jurídica a la Dra. PILAR ANDREA DOMINGUEZ ROCHA como apoderada de INVERSIONES CASTILLO HERMANOS Y CIA en auto de fecha 11 de Abril de 2013 notificado por estado No 32 de fecha 03 de Mayo de 2013 visible a folio 26 del C.P.

No obstante, el 18 de marzo de 2014 el representante legal de la parte ejecutante radicó el presente incidente de regulación de honorarios, del cual se desprende que a partir de dicha fecha revocó el poder conferido a la Dra. Domínguez Rocha (fls 1 a 3 del cuaderno de Incidente de Regulación de Honorarios).

De lo anterior, se desprende, que la Dra. PILAR ANDREA DOMINGUEZ ROCHA se desempeñó como apoderada judicial de la parte demandante **hasta el día 18 de marzo de 2014.**

Ahora bien, se observa memorial de fecha 28 de Noviembre pasado al Despacho en fecha 12 de Diciembre de 2017 en el que el Representante Legal de la sociedad demandante allega al proceso certificación de paz y salvo y recibido del pago de los honorarios de la Dra. CHESTIEN KARINA PITALUA URZOLA y en consecuencia solicita desestimar las pretensiones del incidentante y dar por terminado el incidente.

Si se hace una revisión de la solicitud incoada por el Representante Legal se tiene que la misma versa sobre paz y salvo de los honorarios de la apoderada CHESTIEN KARINA PITALUA URZOLA, y en el sub examine se trata de la

regulación de honorarios de la Dra. PILAR ANDREA DOMINGUEZ ROCHA, es decir, personas totalmente distintas.

Sin embargo, se encuentra que en fecha 17 de Enero de 2018 a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución se presentó memorial por el Representante Legal de la parte demandante en el que allega paz y salvo y recibido del pago de los honorarios de la Dra. PILAR ANDREA DOMINGUEZ ROCHA, por lo que en consecuencia solicita que se desestime las pretensiones del incidente y se dé por terminado el mismo.

Así mismo, se observa certificado de paz y salvo por concepto de honorarios y representación jurídica presentado por la apoderada judicial PILAR ANDREA DOMINGUEZ ROCHA, por consiguiente, concluye el Despacho que dentro del sub examine la parte demandante cumplió con la carga de pagar los honorarios a la misma en su oportunidad procesal, ello, sumado a que el incidente en su momento fue incoado por el Representante Legal de la parte demandante, siendo éste quien en esta ocasión solicita que se desestime el trámite incidental y se dé la terminación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar las pretensiones dentro del incidente de regulación de honorarios promovido por la parte demandante por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el presente incidente de regulación de honorarios por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NATALI DEL CARMEN TORRES SINNING
JUEZA

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUTORIO DE CARTAGENA
ESTADO N° 03
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente
De la Providencia de
AUTO DE FECHA DIA 18 MES 01 AÑO 2018
19 MES 01 AÑO 2018